

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA BOYACÁ.

E.

S.

D.

**ACCIONADO DE FISCALÍA 11 SECCIONAL DELEGADA DE CHIQUINQUIRÁ Y
FISCALÍA 24 SECCIONAL DE CHIQUINQUIRÁ JUZGADO 2 PENAL DEL
CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ .-**

**ACCIONANTE ORLANDO CABANZO GONZALEZ CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 7011275 DE BUENA VISTA BOYACÁ**

ORLANDO CABANZO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 7011275 de buena vista Boyacá manifestar que mi representado se inició un proceso de carácter penal con el número **15176310400220120000200** en donde se violo el debido proceso por parte de fiscalía 11 seccional delegada de Chiquinquirá y fiscalía 24 seccional de Chiquinquirá juzgado 2 penal del circuito de Chiquinquirá. Por violación del debido proceso atendiendo a que en la mayoría de las citaciones no aparece la notificación del suscrito violando esta garantía fundamental por falta de notificación para ejercer debido proceso defensa material en favor del suscrito La indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque: concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante.

HECHOS

LA LINEA DE TIEMPO que se observa en el paginario vemos claramente

para la fecha del 13 del junio 2016 siendo las 14:21 el juzgado 78 penal municipal con función de control de garantías instala audiencia preliminar concentrada bajo el radicado número 1100160015201604577 sumario 49.220 que la Fiscalía 11 seccional Delegada de Chiquinquirá- Boyacá investiga en contra del señor **ORLANDO CABANZO GONZALEZ** por el presunto delito de Homicidio, cuando el objeto de analizar estas diligencias es veras notificación.

- 24 de febrero de 2003 la Inspección de Policía de Coper- Boyacá envía a reparto de la Fiscalía de Chiquinquirá las diligencias del levantamiento de cadáver de JOSE RAMIRO PARRA AREVALO.
- 03 De marzo de 2003 inicia investigación de los hechos la Fiscalía 22 seccional de Chiquinquirá.
- 29 de abril de 2004 la Fiscalía 22 dispone apertura de instrucción por e Homicidio de JOSE RAMIRO PARRA AREVALO y se vincula ORLANDO CABANZO

GONZALEZ. Donde no obra ninguna certificación de notificación en contra del suscripto.-

- 26 de mayo de 2004 el Juzgado promiscuo municipal de cope mediante oficio No. 050 cita a presentarse, al señor ORLANDO CABANZO GONZALEZ el día 8 de junio de 2004 a las 9 a.m. (no existe constancia de notificación de este oficio). Nótese señores magistrados que esta el auto pero no hay notificación de la notificación en favor del suscripto desde los inicios del proceso violándose el debido proceso.-
 - 08 de febrero de 2007 la Fiscalía 11 ante los Jueces penales del circuito delegada de Chiquinquirá reconoce personería jurídica a la doctora BLANCA NUBIA MURILLO SANABRIA, en calidad de defensora de ORLANDO CABANZO GONZALEZ.
 - 02 abril de 2007 la Fiscalía 11 cita por intermedio de su apoderada al señor ORLANDO CABANZO GONZALEZ. Citación esta que se debe realizar en forma directa del implicado pues de acuerdo a los derechos que le asisten por parte de la constitución política bloque de constitucionalidad y demás normas internacionales que protegen estas garantías que desde el inicio se encuentran violadas.
 - 08 de junio de 2007 la doctora Murillo solicita fijar fecha para recepción de las pruebas solicitadas.
 - 13 de junio de 2007 la Fiscalía 11 Seccional CON OFICIO No. 829 cita a comparecer con su abogado al Señor ORLANDO CABANZO GONZALEZ. (sin constancia de notificación). Igualmente, para el no 2007 no aparece certificación constancia de esta notificación violando así el debido proceso.
 - 3 de noviembre de 2007 constancias de notificación de los citados a ampliación de declaración por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cope.
 - 26 de enero se hace entrega de piezas procesales solicitadas por la defensa Dra. Murillo.
 - 18 de junio de 2010 citación para indagatoria al Señor ORLANDO CABAZO GONZALEZ de la Fiscalía 11 Seccional. (sin constancia de notificación). Donde realmente no aparece tal constancia debiéndose dejar claro esta situación para cumplir con esta expectativa de derechos reconocidos es así que la corte manifestó "El debido proceso, como manifestación del principio lógico antecedente-consecuente, se relaciona con una sucesión compuesta, escalonada y consecutiva de actos regulados en la ley procesal, cuyo objeto, en materia penal, es la verificación de una conducta punible y la consecuente responsabilidad del imputado, orientados dichos actos a obtener una decisión válida y con fuerza de cosa juzgada a cerca de los mismos temas, de suerte que transgredir el proceso como es debido, significa, ni más ni menos, que pretermitir un acto procesal expresamente señalado por la ley como requisito sine qua non para la eficacia del subsiguiente, o adelantar dicho acto sin la observancia de las garantías constitucionales y legales inherentes a las partes e intervinientes, las cuales lo hacen vinculante en tanto manifestación legítima del ejercicio del ius puniendi detentado por el órgano jurisdicente en un Estado social y democrático de derecho".....1. De acuerdo a lo anterior, no es ajena a las reglas del debido proceso, la obligación de notificar a las partes o intervinientes en el proceso penal, las providencias, citaciones y

comunicaciones que se dicten, porque así ordenan los artículos 168 y siguientes del la Ley 906 del 2004. Citaciones que conforme al artículo 172 de la misma obra, se harán: "...por orden del juez en la providencia que así lo disponga, y serán tramitadas por secretaría. A este efecto podrán utilizarse los medios técnicos más expeditos 1 Auto de 28 de noviembre de 2007, Radicación No 28656. posibles y se guardará especial cuidado de que los intervenientes sean oportuna y verazmente informados de la existencia de la citación..." situación que no ocurrió en el presente caso teniendo la dirección de la casa de mi señora madre donde realmente no existe esta información por parte de el juzgador de instancia. -

- 4 de abril de 2011 constancia de la Fiscalía 11 Seccional donde no se ha vinculado oficialmente al imputado y ordena la Captura del Señor CABANZO.
- 16 de agosto de 2011 Fiscalía 11 Seccional ordena emplazamiento mediante edicto.
- 24 agosto de 2011 la Fiscalía 24 Seccional de Chiquinquirá estudia la viabilidad de declarar persona ausente a ORLANDO CABANZO GONZALEZ.
- 25 de agosto de 2011 el señor ORLANDO CAPAZO GONZALEZ allega poder del Doctor OSCAR SAMIR BENITES BUITRAGO con escrito sustentado donde solicita a la FICALIA 11 SECCIONAL abstenerse de la medida de aseguramiento en contra de señor CABANZA.
- 24 de octubre de 2011 la Fiscalía 24 Seccional mediante auto resuelve imponer medida de aseguramiento al señor CAPAZO GONZALEZ.
- 11 de noviembre de 2011 la Fiscalía 24 Seccional decide declarar CERRADA la instrucción por vencimiento de términos.
- 1 de diciembre de 2011 la Procuraduría 215 Judicial Penal solicita resolución de acusación.
- 23 de enero de 2012 reciben diligencias el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA.
- 15 de marzo de 2012 audiencia preparatoria donde asiste el Doctor BENITES BUITRAGO defensor de confianza. (sin constancia de notificación al Señor CAPAZO GONZALEZ) igualmente no fue enterado el suscrito con el único fin de hacer frente al ejercicio de la defensa material a que realmente tiene derecho.
-
- 7 de mayo de 2012 el Juzgado segundo penal de Circuito de Chiquinquirá realiza audiencia compadece el doctor BENITEZ BUITRAGO. (sin constancia de notificación para el señor CAPAZO GONZALEZ) igualmente violación de esta garantía constitucional. -
- 28 de mayo de 2012 sentencia condenatoria para el señor CABANZO GONZALEZ.
- 25 de junio de 2012 llega al Tribunal Superior de Tunja el recurso de apelación.
- 29 de mayo de 2014 el Tribunal Superior de Tunja Confirma sentencia condenatoria de 156 meses de prisión.
- 14 de julio de 2019 el señor CAPAZO GONZALEZ otorga poder a el doctor ANDRES MALAVERA ALVAREZ.-

FUNDAMENTOS DE LA ACCION DE TUTELA

PROPOSICION JURIDICA- INTEGRACIÓN

NOTIFICACION- FINALIDAD

La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como naciones integrantes del concepto de debido proceso.

NOTIFICACION EN PROCESO JUDICIAL- PROPÓSITOS

La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

DEBIDO PROCESO PENAL- FALTA O INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS

NOTIFICACION EN PROCESO PENAL- ACTO REGLADO

La notificación dentro del proceso penal, por ser un acto mediante el cual se pretende garantizar de manera especial el debido proceso dados los intereses que están en juego, es un acto reglado, es decir sujeto al principio de legalidad de las formas.

Notificación en proceso penal- no mediación de formas procesales prescritas

Principio de recepción de notificación en proceso penal- alcance/principio de conocimiento de notificación en proceso penal- alcance

En relación con el momento en el cual debe entenderse conocida la providencia, acoge una posición ecléctica que combina lo que la doctrina ha llamado los principios de la recepción y del conocimiento. de conformidad con el primero, el conocimiento de la providencia debe entenderse producido cuando se han observado todas las formalidades prescritas por la ley para llevar a cabo la notificación. según el segundo, la notificación debe entenderse surtida cuando el notificado conoce realmente el contenido de la providencia, aunque no se hayan observado efectivamente los formalismos legales previstos para comunicarla.

PROCESO PENAL- PROVIDENCIAS QUE DEBEN NOTIFICARSE

PROCESO PENAL- FORMAS DE NOTIFICACIÓN

DEBIDO PROCESO- NOTIFICACIÓN PERSONAL/DEBIDO PROCESO PENAL- NOTIFICACIÓN PERSONAL

La notificación personal es aquella que tiene la virtualidad de asegurar plenamente el derecho de las personas a ser oídas dentro del proceso penal con las debidas garantías constitucionales, y que también se erige en la forma de comunicación que en mejor forma asegura la realización de los principios de seguridad jurídica, de celeridad y de eficacia de la función judicial, al permitir completa claridad respecto de los plazos o términos dentro de los cuales deben cumplirse las actuaciones procesales que les siguen, por ello el legislador la ha contemplado como la forma adecuada para surtir la notificación de las principales providencias dentro del proceso penal al privado de la libertad.

DEBIDO PROCESO- NO ES ABSOLUTO

El derecho al debido proceso, como todos los derechos fundamentales, no es un derecho absoluto. su ejercicio, ha dicho la corte, puede ser objeto de limitaciones que resultan ser necesarias para realizar otros principios superiores o para garantizar otros derechos fundamentales que en cierto momento pueden verse confrontados con aquél.

DERECHOS FUNDAMENTALES- CONFLICTO

DERECHOS FUNDAMENTALES- NO SON ABSOLUTOS

DEBIDO PROCESO- GARANTÍAS

El derecho al debido proceso o debido proceso sustancial se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses de los sujetos procesales. de un lado está el interés de asegurar el derecho de defensa y contradicción del imputado y garantizar la presunción sobre su inocencia, de otro merecen también tutela los derechos o intereses públicos o privados que se ven lesionados por la comisión de los delitos, a la par que es necesario permitir el esclarecimiento de la verdad real. algunos de los derechos sustanciales tutelados por las normas superiores relativas al debido proceso son prevalentes por su misma naturaleza. otros derechos, en cambio, y tal es el caso del derecho de defensa y de contradicción, pueden verse limitados para garantizar intereses legítimos alternos, siempre y cuando su núcleo esencial no resulte desconocido, y las limitaciones establecidas sean razonables y proporcionadas.

DERECHO DE DEFENSA- NO ES ABSOLUTO

Una posición según la cual no fuera legítimo limitar el derecho de defensa, llevaría a extremos en los cuales se haría imposible adelantar el proceso para llegar al fin último

comentado de esclarecer la verdad real, y haría nugatorio el derecho también superior a un debido proceso "sin dilaciones injustificadas".

DERECHO DE DEFENSA Y DERECHO A LA JUSTICIA- TENSIÓN/DERECHO DE DEFENSA- LÍMITES

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHOS FUNDAMENTALES- EVALUACIÓN DE LÍMITES

En relación con el juicio de proporcionalidad que el juez constitucional debe adelantar sobre este tipo de disposiciones que introducen límites a los derechos fundamentales, la jurisprudencia ha definido que la verificación debe recaer no solo sobre el hecho de que la norma logre una finalidad legítima, sino que también debe establecerse si la limitación era necesaria y útil para alcanzar tal finalidad. además, para que dicha restricción sea constitucional, se requiere que sea ponderada o proporcional en sentido estricto. "este paso del juicio de proporcionalidad se endereza a evaluar si, desde una perspectiva constitucional, la restricción de los derechos afectados es equivalente a los beneficios que la disposición genera. si el daño que se produce sobre el patrimonio jurídico de los ciudadanos es superior al beneficio constitucional que la norma está en capacidad de lograr, entonces es desproporcionada y, en consecuencia, debe ser declarada inconstitucional."

observa la defensa que existe otro pronunciamiento de la corte veamos proceso no 29258 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL MAGISTRADO PONENTE

AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN

APROBADO ACTA Nº 236 SAN GIL, veintidós (22) de agosto de dos mil ocho (2008). donde al respecto

De acuerdo a lo anterior, no es ajena a las reglas del debido proceso, la obligación de notificar a las partes o intervenientes en el proceso penal, las providencias, citaciones y comunicaciones que se dicten, porque así ordenan los artículos 168 y siguientes del la ley 906 del 2004. citaciones que conforme al artículo 172 de la misma obra, se harán:

"...Por orden del juez en la providencia que así lo disponga, y serán tramitadas por secretaría. a este efecto podrán utilizarse los medios técnicos más expeditos posibles y se guardará especial cuidado de que los intervenientes sean oportuna y verazmente informados de la existencia de la citación..."

De igual manera, en sentencia de 14 de diciembre de 2005, radicado no 21347, se señaló:

"Las finalidades de las negociaciones y acuerdos entre fiscalía e imputado o procesado declaradas por el legislador en la norma citada, son:

- . Humanizar la actuación procesal y la pena
- . Obtener pronta y cumplida justicia
- . Activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito
- . Propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto. y,

. Lograr la participación del imputado en la definición de su caso.

En particular esta última, originada en el principio democrático de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan contenido en el artículo 2 de la constitución política, se vincula con la idea de una justicia en la que sin desconocerse los derechos de la víctima y el interés de la fiscalía por lograr cierta respuesta sancionatoria en un caso concreto, el procesado siempre cuenta con la opción de anticipar la sentencia a cambio de una rebaja en la pena, así la fiscalía se niegue a conversar con él para negociar sobre hecho a imputar y consecuencias.

Lo puede hacer a través de la figura de la aceptación de cargos, presente a lo largo del trámite procesal con diferente impacto en la pena a imponer según el instante del allanamiento, debiéndose eso sí acordar con la fiscalía la porción de la rebaja punitiva en todos aquellos casos en los que la misma sea flexible y no automática.

El establecimiento de disminuciones móviles en sistemas de justicia criminal consensuada o pacificada, como la denominan algunos, hacen de la admisión de cargos un derecho relativo al procesado, pues aunque es absoluto el de declararse culpable de ellos y renunciar al juicio, puede pasar que su aspiración de rebaja punitiva (al máximo posible, por ejemplo), no se vea satisfecha porque el fiscal, en virtud de consideraciones vinculadas a fijarla, que no corresponden a los criterios para dosificar la pena, este en desacuerdo compactarla y ofrezca, en cambio, un descuento menor”

9. En forma reiterada esta corporación ha establecido que: “la declaratoria de nulidades está ligada a la estimación de los principios que las orientan, contenidos en el artículo 310 de la ley de enjuiciamiento, en virtud del de trascendencia consagrado en el ordinal 2º de esta preceptiva ...” ”

10. En el asunto objeto de estudio advierte la sala que si bien es cierto el procesado sabía que en su contra se seguía un proceso, por indebida remisión de las notas telegráficas no conoció oportunamente de las audiencias y diligencias a las cuales podía asistir y, así, tener la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción, acogerse a los beneficios propios de allanarse a los cargos o las estipulaciones probatorias. de allí que el yerro tiene la aptitud suficiente para derrumbar la estructura del proceso, es decir, tiene trascendencia, dado que, como acertadamente lo señala la fiscalía en ésta instancia, no fue notificado en debida forma, especialmente en las audiencias trascendentales de formulación de acusación y la preparatoria, escenarios instituidos para optar, si se quiere, por la aceptación o rechazo de los cargos.

Se equivoca la sentencia de segundo grado cuando afirma, que la citación a la audiencia de juicio oral se haya realizado correctamente, conforme los registros del plenario vistos a folios 129, 130 y 131 del cuaderno original, se dirigió a la carrera 30 no 30 26 de armenia Quindío y no, a la correcta, esto es, carrera 30 no 26 30 de la misma ciudad.

A causa de estas deficiencias, debe convenirse la violación a las garantías del procesado, quien, a pesar de haber contado con defensa técnica a cargo de un

defensor público, no contó con la posibilidad cierta de ocuparse de su defensa material que, al lado de aquella, conforma unidad inescindible.

Reconocida como debe ser la nulidad planteada, esta corporación no se pronunciará respecto a las demás causales propuestas por la defensa del señor José Wildeiler Rendón.

En mérito de lo expuesto, la corte suprema de justicia, sala de casación penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, resuelve primero: casar la sentencia impugnada.

Segundo: declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso seguido en contra de José Wildeiler Rendón, a partir inclusive de la audiencia de formulación de acusación. De acuerdo con este punto se generaría una unidad inclusive a partir de la acusación teniendo en cuenta que mi representado de acuerdo con su defensa material se le cerceno su derecho toda vez que de acuerdo a este sistema vemos que, de igual manera, en sentencia de 14 de diciembre de 2005, radicado no 21347, se señaló:

"Las finalidades de las negociaciones y acuerdos entre fiscalía e imputado o procesado declaradas por el legislador en la norma citada, son:

- Humanizar la actuación procesal y la pena
- Obtener pronta y cumplida justicia
- Activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito
- Propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto. y,
- Lograr la participación del imputado en la definición de su caso.

En particular esta última, originada en el principio democrático de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan contenido en el artículo 2 de la constitución política, se vincula con la idea de una justicia en la que sin desconocerse los derechos de la víctima y el interés de la fiscalía por lograr cierta respuesta sancionatoria en un caso concreto, el procesado siempre cuenta con la opción de anticipar la sentencia a cambio de una rebaja en la pena, así la fiscalía se niegue a conversar con él para negociar sobre hecho a imputar y consecuencias.

SOLICITUD

Por medio de la presente me permito solicitar se decrete la nulidad de lo actuado por violación del debido proceso. -

* Orlando Cabanzo C
NOTIFICACION DE ACCIONANTE.
ORLANDO CABANZO GONZALEZ.
CEDULA 7011275 :
CARCEL COMBITA PATIO
Buenavista

